

La villa Capital de ninguno a quien se acordó lo procedió
de la dicha media fanega de trigo que es de las veinte
fanegas que es cada uno de los agüeros de un año de juramento
que el dicho si no se da en ca. nro. dize que la media fanega
de trigo que se fue entregada que la lleve al molino y la molida
como sea al rumora y que lo que se procedió de pan cocido que
al todo se sea presente anido Cuarenta y siete libras de
Pan Pagado de dicha media fanega de trigo sumaguala
y pora y queno procedido Mas de lo que es de lo como sea la di
cha terray cata con la licencia de sumerced de se y
visto conforme la dicha cata y en pago a coru. por de d. y
de las Cuarenta y siete libras de pan sum. mando se les
notifique a los panaderos de quince onzas de pan co
cido a tres cuartos por cuantio a coru. por de d. a suada
y liquidada de la dicha quenta a treinta y seis. Cada
fanega entera cual entran los treinta y seis de compra y un
de medida. Otro de panadero por su tiza baso y
otro de ganancia de dicho p. nro. a. l. m. y firmo =

Andrés m. b. z
sanchez

Diego m. b. z
Padilla

aspego por

